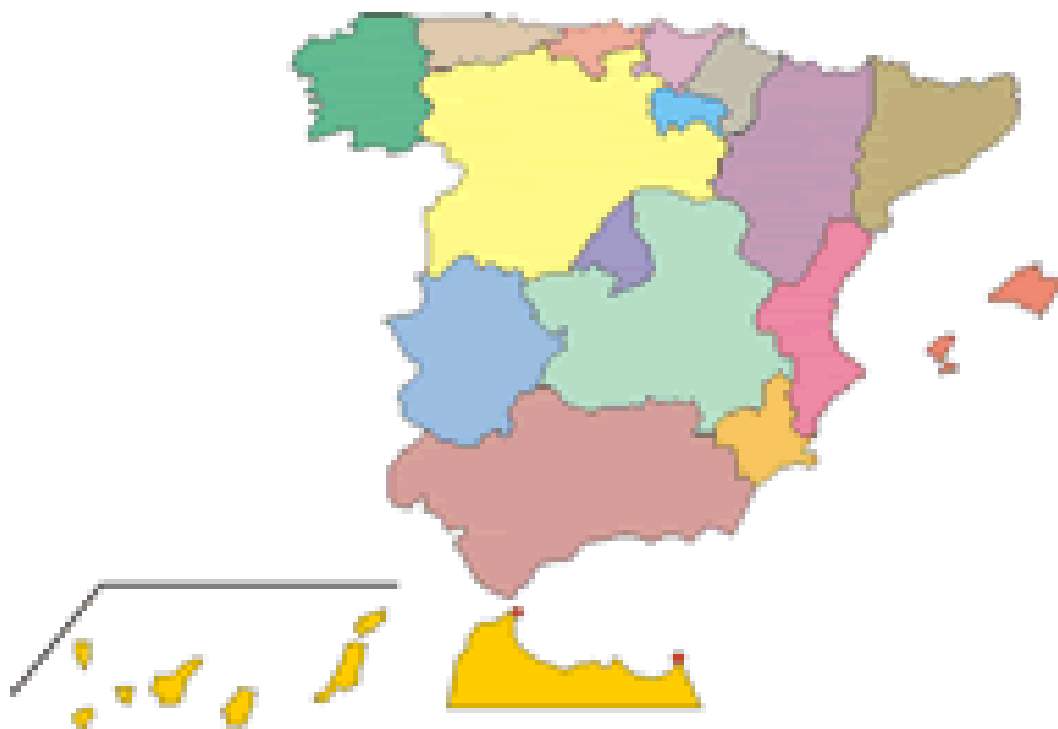




CORTS VALENCIANES

SERVICIO DE
DOCUMENTACIÓN
BIBLIOTECA Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA PARA EL IMPULSO DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN, LA CREACIÓN DE UN FONDO DE NIVELACIÓN DE LA DEUDA HISTÓRICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS



[La proposición de proposición de Ley Orgánica para el impulso de la reforma del sistema de financiación, la creación de un fondo de nivelación y la regularización de la deuda histórica de las Comunidades Autónomas](#), fue admitida a trámite por la Mesa el 14 de mayo de 2024, y tomada en consideración en la sesión plenaria del día 26 de junio de 2024, ([DSPleno 39](#))

La proposición consta de Exposición de motivos, cinco artículos y una disposición final. Determina como objetivos garantizar a los valencianos los servicios públicos fundamentales de calidad y el ejercicio de las competencias de la Generalitat, se reclama el reconocimiento de la deuda acumulada, para ello propone en su articulado la reforma del sistema de financiación modificando la [Ley 22/2009, de 18 de diciembre](#), para establecer un sistema de financiación basado en la población de derecho y se crea un Fondo de Compensación Transitorio durante siete años, como vehículo para que ninguna Comunidad Autónoma pierda financiación con el nuevo sistema.

Se modifica la [Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre](#), para simplificar el sistema de financiación propuesta y se crea un Fondo de Nivelación con el fin de igualar los recursos de las Comunidades Autónomas que se sitúen por debajo de la media de financiación. Se establece un mecanismo estatal para la absorción del sobreendeudamiento de las Comunidades Autónomas generado por el déficit de financiación.

En las **CORTS VALENCIANES**, como antecedentes parlamentarios podemos encontrar durante la VII Legislatura la [Proposición de Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y aprobada por el Pleno el día 21 de febrero de 2008 ([DS Pleno 27](#)) y, publicada su aprobación en BOCV [55/28.03.2008](#)¹. Durante la X Legislatura se presentó la [Proposición de Proposición de modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican diversas normas tributarias](#), presentada por los Grupos Parlamentarios Compromís y Unides Podem, (iniciativa caducada).

Se han aprobado numerosas Resoluciones de Pleno, durante la XI Legislatura [Resolución 43/XI, de 21 de noviembre de 2023 sobre el sistema de financiación autonómico y deuda histórica](#), aprobada por la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda y [Resolución 123/XI, de 16 de mayo, sobre garantizar un fondo de nivelación autonómica mientras se reforma el sistema de financiación](#), aprobada por el Pleno .

La **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** regula el sistema de financiación autonómica en los artículos [156 a 158](#), así mismo reconoce las especialidades de los territorios Forales y de Canarias, en las [disposiciones adicionales primera y tercera](#).

Esta disposición ha determinado que en España existan dos modelos de financiación de las Comunidades Autónomas: régimen común y el régimen foral.

Dentro de las Comunidades de régimen común, Canarias posee un régimen económico y fiscal especial por razones históricas y geográficas, que se ha determinado siguiendo la normativa europea sobre regiones ultraperiféricas.

¹ La iniciativa fue retirada del Congreso de los Diputados, el 3 de febrero de 2014

Las Comunidades Autónomas de régimen de financiación común tienen como marco la [Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#)

La Constitución española establece en su artículo 158.2 que con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

Su desarrollo legislativo se ha efectuado por [Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial](#), modificada a su vez por Ley 23/2009, de 18 de diciembre.

Pese a estos instrumentos, la necesidad de mejorar el sistema de financiación culminó en el año 2009, cuando se alcanzó el [Acuerdo 6/2009, de 15 de julio](#), entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para reformar el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, con el objetivo de mejorar los servicios públicos que las Comunidades Autónomas prestan a los ciudadanos y acortar las diferencias de financiación entre ellas.

Este Acuerdo se plasmó en la [Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias](#), en la citada Ley se acometen las reformas que establecen el marco actual de financiación. Junto con los recursos que el sistema de financiación proporciona a las Comunidades Autónomas, hay que añadir el resto de los recursos de que estas disponen: tributos propios, transferencias de los Presupuestos Generales del Estado, fondos de la Unión Europea.

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#) garantizaba la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y el control de la deuda pública, tuvo un efecto inmediato en la financiación autonómica.

En el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera se alcanzó el [Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo](#), en el que se determina que ante la grave crisis económica se debe establecer un mecanismo extraordinario que permita a las Comunidades Autónomas cumplir con sus obligaciones financieras anteriores al 1 de enero de 2012

Desde ese año el Gobierno ha adoptado distintas medidas con el objetivo de reducir los volúmenes de deuda comercial de las Administraciones Territoriales en el marco de las tres fases del denominado Plan de Pago a Proveedores, el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) y a través de los fondos liberados por el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que se han ido plasmando:

[Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, para la financiación de los pagos a proveedores](#)

[Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros](#)

[Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico](#)

Las Comunidades Autónomas de Régimen Foral son actualmente dos: País Vasco y Navarra, la singularidad de esta financiación se caracteriza porque estos territorios tienen potestad para mantener, establecer y regular su régimen tributario. Ello implica que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales (actualmente todos, excepto los derechos de importación y los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre el Valor Añadido) corresponde a cada uno de los tres Territorios del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra. La recaudación de estos impuestos queda en poder de dichos territorios y por su parte, la Comunidad Autónoma contribuye a la financiación de las cargas generales del Estado no asumidas a través de una cantidad denominada "cupos" o "aportación".

Esta financiación se regula en las siguientes normas Ley [12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco](#) y el cupo vasco para el quinquenio 2022-2026, se establece en la [Ley 10/2023, de 3 de abril, se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026](#)

La Comunidad Foral de Navarra tiene su convenio económico en la [Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#)

Los **PARLAMENTOS AUTONÓMICOS** han estudiado este asunto constituyendo en su seno comisiones de estudio sobre la Financiación Autonómica, son los siguientes:

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Durante la X Legislatura, en la Comisión de Hacienda y Administración Pública, se estableció un grupo de estudio, que emitió [Dictamen de la Comisión de Hacienda y Administración Pública en relación con el Informe del Grupo de trabajo relativo a financiación autonómica, el 9 de marzo de 2018](#)

CORTES DE ARAGÓN

Se ha constituido una Comisión Especial de Estudios sobre el sistema de financiación, en marzo 204

PARLAMENTO DE CANTABRIA

Se ha constituido una comisión de especial no permanente sobre financiación autonómica [BOPC 74/06.02.2024](#)

PARLAMENT DE CATALUNYA

Durante la XIII/XIV legislatura se estableció una Comisión de Estudios sobre la deuda histórica del Estado con Catalunya, que emitió un [Informe y Conclusiones](#), el 13 de noviembre del 2023

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

En esta legislatura se ha creado una [Comisión no Permanente de estudio sobre financiación autonómica](#), mayo 2024

PARLAMENTO DE GALICIA

En la anterior legislatura se creó una [Comisión no permanente de estudio para abordar la propuesta de la Comunidad Autónoma de Galicia de la Reforma del sistema de financiación](#), en noviembre de 2011 cuya actividad decayó por el fin de la legislatura.

En los países de nuestro **ENTORNO EUROPEO**, con características similares a España podemos encontrar la regulación de la financiación entre el Gobierno y sus Landers como el caso de Alemania o el Gobierno y los territorios como el Reino Unido

ALEMANIA, en el [Capítulo X, artículos 104 b., y del 109 al 115](#), establece los principios de Financiación, del Gobierno Federal y los Landers, Basic Law for the Federal Republic Republic, complementada por la [Ley Gesetz über den Finanzausgleich zwischen Bund und Ländern \(Finanzausgleichsgesetz - FAG\)](#) de 20 de diciembre de 2001 (Ley de equiparación financiera entre los Gobierno Federal y los Gobiernos de los Landers)

REINO UNIDO, las relaciones financieras entre el Gobierno británico, Gales, Irlanda del Norte y Escocia se establecen en [Statement of funding policy: Funding the Scottish Government, Welsh Government and Northern Ireland Executive](#) así mismo las cuotas de distribución de ingresos (Barnett) son revisadas anualmente

Escocia en [Scotland Act 2006](#), parte segunda, artículos del 13 al 21, regula la relación financiera con el Gobierno británico. Anualmente fija sus acuerdos, el último es [The agreement between the Scottish Government and the United Kingdom Government on the Scottish Government's fiscal framework](#), Agosto 2023.

Gales en [Wales Act 2014](#), parte segundo artículos del 6 al 23 encontramos así mismo la relación financiera entre el Reino Unido y Gales

Irlanda del Norte [Northern Ireland Corporation Tax \(Northern Ireland\) Act 2015](#) fija los impuestos e ingresos que recibe por parte del Gobierno británico

La financiación autonómica o la legislación que incidían en esta ha sido objeto de numerosas Sentencias por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**:

[Sentencia 13/2007, de 18 de enero](#), Principios de interdicción de la arbitrariedad del legislador, autonomía y suficiencia financiera, coordinación, lealtad y solidaridad: participación en los ingresos del Estado de las Comunidades Autónomas; coeficiente de población; negociación previa y papel de la Comisión Mixta y del Consejo de Política Fiscal y Financiera; asignaciones de nivelación de los servicios públicos esenciales. Voto particular.

[Sentencia 204/2011, de 15 de diciembre](#), Principios de seguridad jurídica, dispositivo y de lealtad constitucional, autonomía financiera y procedimiento legislativo: validez de los preceptos legales estatales que regulan el fondo de suficiencia y establecen el régimen de aplicación del nuevo sistema de financiación autonómica; vinculación de los medios de financiación a la titularidad de las competencias que no impone un determinado nivel competencial a las Comunidades Autónomas; valor de los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de las comisiones mixtas; enmiendas transaccionales que cumplen el requisito de la relación de homogeneidad con la iniciativa legislativa que se pretende modificar

[Sentencia 96/2016, de 12 de mayo](#), Sistema de financiación autonómica: constitucionalidad de los preceptos presupuestarios relativos a las transferencias por el fondo de suficiencia global

[Sentencia 156/2016, de 22 de septiembre](#), Principios de seguridad jurídica, estabilidad presupuestaria, autonomía y suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas: constitucionalidad de los preceptos legales que contemplan la posibilidad de retención por el Estado de recursos del sistema de financiación autonómica para el pago de deudas con entidades locales, y habilitan la modificación reglamentaria de previsiones en materia de gasto farmacéutico y sanitario (STC 101/2016). Votos particulares.

[Sentencia 50/2023, de 10 de mayo](#), Principios de solidaridad, lealtad constitucional y cooperación en el ámbito de los instrumentos de financiación autonómica: improcedencia de derivar de las normas que atienden el factor de insularidad un concreto modelo constitucional de financiación autonómica

La financiación autonómica ha sido objeto de numerosos **ESTUDIOS E INFORMES**. La Conferencia de Presidentes Autonómicos, celebrada el 17 de enero de 2017, acordó crear, una Comisión de Expertos integrada por personas propuestas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía con el fin de realizar los trabajos preparatorios para el diseño de un nuevo modelo de financiación autonómica. En cumplimiento de dicho acuerdo, el Consejo de Ministros adoptó el 10 de febrero de 2017 el Acuerdo de constitución de una Comisión de expertos para la revisión del Modelo de Financiación Autonómica. Esta comisión presentó su informe [Para la revisión del modelo de financiación autonómica](#) , en julio de 2017.

La Generalitat Valenciana en colaboración con el IVIE (Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas) redactó otro informe sobre este tema [Insuficiencias acumuladas y ruptura de equilibrios en la financiación de las Comunidades Autónomas, 2022](#)

Otras instituciones también han elaborado a lo largo del tiempo estudios sobre la financiación autonómica, entre estas destaca FEDEA (Fundación de Estudios de Economía Aplicada), podemos encontrar:

[*La financiación regional en Alemania y España: una perspectiva comparada*](#)

[*Las ayudas implícitas en los mecanismos adicionales de financiación a las Comunidades Autónomas*](#)

[*Una mini-reforma de urgencia de la financiación autonómica para una mejor respuesta a la crisis*](#)

[*La evolución de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, 2002-2020*](#)

[*Financiación autonómica y financiación local*](#)

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha presentado diversos estudios: [*Informe del grupo de trabajo sobre el cálculo de la población ajustada*](#), 3 de diciembre de 2021

[*Libro blanco sobre la reforma tributaria, 2022*](#)

WEBS de interés

- [*Oficina virtual para la coordinación financiera con las Comunidades Autónomas*](#)
- [*Secretaría General de financiación autonómica y local*](#)
- [*Consejo de Política Fiscal y Financiera*](#)
- [*Instituto Valenciano de Investigación Económica \(IVIE\). Área de investigación financiación autonómica*](#)

INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Para ampliar la información póngase en contacto con el Departamento de documentación y la biblioteca.